

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bello, 15 de octubre de 2021

**CONSIDERACIONES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por la analogía contemplada en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual reza:

*"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".*

Así mismo se aclara que la Sentencia De Primera Instancia se profirió de forma oral y el acta es sólo un registro de apoyo para consultar las decisiones tomadas en audiencia con mayor agilidad. Además, el supuesto error está en el encabezado del acta, pero en la parte resolutive de la sentencia se encuentra bien escrito el nombre del demandante y su número de identificación.

En este sentido, no se accederá a la corrección solicitada.

Notifíquese



**JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA**  
**Juez**

notificado  
por ESTADOS No. 171 fijados hoy en la  
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.  
Bello, 19 de octubre de 2021



---

Secretaria